



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que:

-En auto del 27 de enero de 2022, se realizó un requerimiento a la parte demandante en el sentido de que diera cumplimiento a los presupuestos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y por tanto manifestara de forma precisa y bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico del demandado corresponde al utilizado por aquel; a la fecha no se ha materializado la carga procesal impuesta.

Manizales, febrero 4 de 2022.

MARIBEL BARRERA GAMBOA

SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00765

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la parte actora en este proceso ejecutivo promovido por ANA LEONOR ORTÍZ GARCÍA en contra de DAVID CAMILO SOTO OSPINA no prestó el juramento a que hace referencia el Decreto 806 de 2020, artículo 8ª, se dispone:



1. Tener como lugar de notificaciones del demandado David Camilo Soto Ospina la dirección física aportada en el escrito de subsanación de la demanda; correspondiente a la Carrera 35 B No. 96-32 de Manizales.

2. Compártase por la Secretaría del Juzgado las diligencias pertinentes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente a fin de lograr la notificación de la persona ejecutada **en la dirección física informada en la demanda ;** debiendo la parte actora estar atenta y prestar la colaboración correspondiente a dicho centro de apoyo judicial.

De otro lado y aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso materializar de forma efectiva la notificación del demandado, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

3. Requerir a la demandante para que de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., allegue la prueba cotejada de la citación enviada al demandado a la dirección física reportada en la demanda, así como la guía de envío.

NOTIFIQUESE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA



JUEZ

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e37a91eaff7a22291da225000f3e15f3fcbad28c660aba900fc981550479852**

Documento generado en 07/02/2022 09:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>